



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO No. 0274.**

( 11 MAY 2015 )

*“Por la cual se corrige el grado del empleo identificado en la OPEC con el No. 211111 denominado Profesional Universitario, Código 2044, en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.*

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 1785 de 2014 y el Acuerdo No. 533 de 2015,

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

*"Por la cual se corrige el grado del empleo identificado en la OPEC con el No. 211111 denominado Profesional Universitario, código 2044, en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".*

*d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

*e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

*f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

*g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

*h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*

*i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".*

Por su parte, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, en uso de sus facultades legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del INVÍAS, la etapa de planificación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El INVÍAS consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Director General de la Entidad, compuesta por trescientos trece (313) vacantes, distribuidas en veinticinco (25) empleos.

Ahora bien, el 31 de marzo de 2015 el INVÍAS remitió a esta Comisión Nacional la Oferta Pública de empleos, donde reportó el empleo identificado con el No. 211111, como Profesional Especializado, código 2028, grado 11.

Posteriormente, el 22 de abril de 2015 dicha entidad informa sobre la modificación del empleo en mención, argumentando que la denominación y el código no correspondían a lo establecido en el Manual de Funciones, por lo que procedió a ajustarlo así:

- *Denominación: Profesional Universitario*
- *Código: 2044*
- *Grado: 07*

Una vez iniciada la etapa de venta de pines e inscripciones, el INVÍAS a través del radicado de entrada No. 11020 del 4 de mayo de 2015, manifestó a la CNSC lo siguiente:

*"(...) De acuerdo con lo informado telefónicamente el pasado 30 de abril de 2015, relacionado con el ajuste que se hace necesario efectuar del empleo 211111 de la Convocatoria 325 de 2015 de INVÍAS, relacionado con la inconsistencia en el GRADO de dicho empleo, aparece GRADO 7 siendo el correcto GRADO 11, como quiera que la asignación salarial, como las funciones y requisitos corresponden al Grado 11 que es el cargo que se encuentra en vacancia definitiva dentro de la planta de personal de la Entidad; por lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicitamos se efectúe la correspondiente corrección y los pasos a seguir (...)"*

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán

"Por la cual se corrige el grado del empleo identificado en la OPEC con el No. 211111 denominado Profesional Universitario, código 2044, en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

*corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".*

Frente al particular, es preciso traer a colación lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1785 de 2014, el cual prevé:

*"(...) ARTÍCULO 19. REQUISITOS DEL NIVEL PROFESIONAL. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:*

*(...)*

*Grado 07 - Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.*

*(...)*

*Grado 11 - Título profesional del respectivo núcleo básico del conocimiento y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada (...)"*

Como se colige de lo anterior, el grado reportado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en la Oferta Pública de Empleos, no se adecua con la experiencia exigida en la norma precedente ni a la asignación salarial prevista por el Gobierno Nacional para el Profesional Universitario, Grado 07, por lo tanto, es pertinente corregir el error de digitación cometido al ingresar el grado del empleo identificado en la OPEC con el No. 211111, ajustándolo a la realidad de los requisitos exigidos y del nivel salarial que corresponde a un Grado 11.

Por las consideraciones precedentes, el despacho de conocimiento,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Corregir* el grado del empleo identificado en la OPEC con el No. 211111, el cual quedará así:

No. DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
211111	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** a quienes a la fecha de expedición del presente acto administrativo se hayan inscrito en el empleo No. 211111 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, haciéndoles saber que pueden optar por una de las siguientes dos opciones:

- Mantener su inscripción en el empleo identificado en la OPEC con el No. 211111, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en los términos del artículo 1º del presente acto administrativo.
- Modificar por una única vez, su inscripción escogiendo otro empleo. En este caso, deberán informar de tal decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del correo electrónico [convocatoria\\_invias@cns.gov.co](mailto:convocatoria_invias@cns.gov.co), a más tardar el día 15 de mayo de 2015.

En el evento de no hacer manifestación alguna dentro del plazo previsto, se entenderá que el aspirante que se inscribió al empleo No. 211111, continuará concursando por el mismo en los términos del artículo 1º del presente acto administrativo, esto es Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se corrige el grado del empleo identificado en la OPEC con el No. 211111 denominado Profesional Universitario, código 2044, en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS".

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C., el

11 MAY 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Benitez - Asesora de Despacho

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

Proyectó: Marx E. Vega R. - Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital